L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) establece: “*Los contadores públicos que desarrollen su ejercicio profesional como trabajador independiente, deberán suscribir un contrato de prestación de servicios. Las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el respectivo contrato son de obligatorio cumplimiento por parte del contador público.*” Hoy en día todos los contadores deben hacer constar previamente y por escrito la remuneración de sus trabajos. Además, las normas de aseguramiento obligan a hacer constar por escrito los términos de cada encargo (NIA 210). Aunque la forma más común de vinculación sea la que resulta de los contratos, hay actividades que se realizan por virtud de otros medios. Ni el Código Civil, ni el de Comercio, tratan de los contratos de prestación de servicios. La [Ley 80 de 1993](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1790106) indica: “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*.” Nadie habla del arrendamiento de servicios o de los contratos de suministro de servicios profesionales. Hemos recalcado que la contratación laboral es contraria a las exigencias de los servicios de aseguramiento, razón por la cual estos deben contratarse con personas jurídicas o con personas naturales que acuerden obligaciones sujetas al Código Civil o al de Comercio. No añade absolutamente nada decir que los contratos deben cumplirse. El Código Civil señala: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”. Los convenios para la realización de auditorías estatutarias y los contratos con el sector gubernamental suelen ser de adhesión. La gran mayoría de los profesionales no celebran por escrito sus contratos y no detallan en ellos los derechos y obligaciones de las partes. Antiguamente se perseguía evitar el impuesto de timbre. Hemos leído cláusulas contrarias al derecho contable en muchas ocasiones, a pesar de lo cual los documentos respectivos son firmados sin salvedad alguna por los respectivos contadores. Tratándose del aseguramiento estatutario, legal u obligatorio, no es lícito acordar los términos de la intervención de los contables con los administradores de la entidad contratante, a pesar de lo cual esto ocurre frecuentemente. Existió en algunos programas de pregrado una asignatura en veces denominada Organización del despacho profesional, en la que, entre otras cosas, el estudiante aprendía a contratar. Aunque parezca mentira, muchos contadores no saben cotizar sus servicios. Simplemente tratan de averiguar cuando se cobra en el mercado para situarse en la parte baja de la respectiva franja. Si la mano de obra que se piensa incorporar al cumplimiento de las obligaciones no es calificada tiene que sospecharse sobre la calidad de los servicios. A punta de estudiantes o recién egresados se hace mucha plata, pero no se dignifica la profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*